

El silencio obliga a pagar el exceso de jornada anual

Un juzgado de Bilbao ha concedido a un médico el derecho a cobrar los sábados que realizó entre 1997 y 2005 que excedían de la jornada anual. El fallo estima la petición ante el silencio de la Administración.

Marta Esteban 29/02/2008

El silencio de la Administración ha vuelto a jugar una mala pasada al Servicio Vasco de Salud-Osakidetza, pues una sentencia ha reconocido a un médico el derecho a que le abonen los sábados que trabajó entre 1997 y 2005 que excedían de la jornada anual y que no le correspondía realizar.

El fallo pone de nuevo de relieve las consecuencias de que las entidades no respondan en plazo a las solicitudes de los administrados y que pueden afectar a derechos de carácter laboral y retributivo.

Ante el Juzgado Contencioso-administrativo número 4 de Bilbao se ha interpuesto recurso por un médico que solicita al órgano judicial el reconocimiento de su derecho al abono de determinadas cuantías devengadas por sábados trabajados y que no le correspondían.

Como quiera que la petición que el facultativo elevó a la Administración no fue respondida en el correspondiente recurso de alzada, el trabajador, una vez agotada la vía administrativa, interpuso demanda ante los juzgados para solicitar el reconocimiento de su derecho.

Según detalla la sentencia, el facultativo exigía a Osakidetza la compensación económica por las 97 jornadas de sábado que había trabajado por encima de lo que le correspondía durante el periodo 1997 a 2005. La solicitud exigía el pago de dichas jornadas al 150 por ciento de la jornada ordinaria.

Frente a la petición del médico ante los tribunales, la Administración alega que "sí se había contestado expresamente a tales pedimentos, por lo que no se ha producido el silencio".

La resolución judicial no lo entiende así y trae a colación lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa".

Es decir, si la Administración no resuelve en plazo la solicitud del médico, éste puede interponer recurso de alzada y su petición se entenderá concedida si este recurso no es resuelto expresamente por la entidad.

Sin entrar en el fondo

En el caso analizado, el juzgado, que admite los argumentos de Alfonso Atela, letrado del Colegio de Médicos de Vizcaya, aclara que ninguno de los documentos presentados por la Administración hacen referencia a la petición del facultativo, sino que hablan de cuestiones como la fijación de la cuantía del complemento por sábado, la transferencia de funciones de jefe de servicio, la designación de facultativos para actuar los sábados, entre otros.

Por tanto, el fallo reconoce que la argumentación del Servicio Vasco de Salud de que sólo se abonan los sábados que hayan sido autorizados por la dirección médico debió alegarse por la entidad en respuesta al recurso, y al no hacerlo "ha de entenderse que lo estimaba". Se concede al médico el abono de 25.368, 41 euros.

Los efectos de la no respuesta

El silencio ha motivado también la estimación de una médico que solicitó a la Administración realizar un número de guardias superior al que le correspondía. El fallo procedía del Tribunal Superior de Galicia ([ver noticia](#)).

Diario Médico